



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JAVIER YESID SÁNCHEZ TORRES
DEMANDADO:	LUZ DARY LUNA COLLANTES
RADICACIÓN:	2021-00710
ASUNTO:	FIJA FECHA PRUEBA DE ADN (6/julio/2022)

Mediante auto del 25 de marzo de 2022, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada y se ordenó contabilizar el término para dar contestación, sin embargo, ya se había presentado contestación el 9 de diciembre de 2021 (Tyba 10 de diciembre de 2021).

De otro lado, el demandado presenta solicitud de sentencia anticipada (Art. 98 C.G.P.), teniendo en cuenta que no se opusieron a las pretensiones, no obstante, este Despacho no puede desconocer lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 Ibidem, que reza:

“(...) 2. Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial.”

Así las cosas, en aras de continuar con el trámite procesal, se fijará fecha para la práctica de la prueba de ADN, decretada en providencia adiada del 23 de agosto de 2021, a la cual deberán acudir el menor HENRY SAMUEL SÁNCHEZ LUNA, su progenitora, LUZ DARY LUNA COLLANTES, y el demandante, JAVIER YESID SÁNCHEZ TORRES, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en colaboración con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, artículo 386, del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el Juzgado 11 de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: En atención al cronograma del ICBF, se señala como fecha para la práctica de la prueba de genética, el día miércoles seis (6) de julio de la anualidad avante, a las 10:00 a.m., fecha en la que debe concurrir el grupo indicado en la parte motiva. Por secretaría diligénciese el **FUS**, remítase a las partes y a la autoridad a que haya lugar.

SEGUNDO: Notifíquese de esta providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 6 de junio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 23
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA